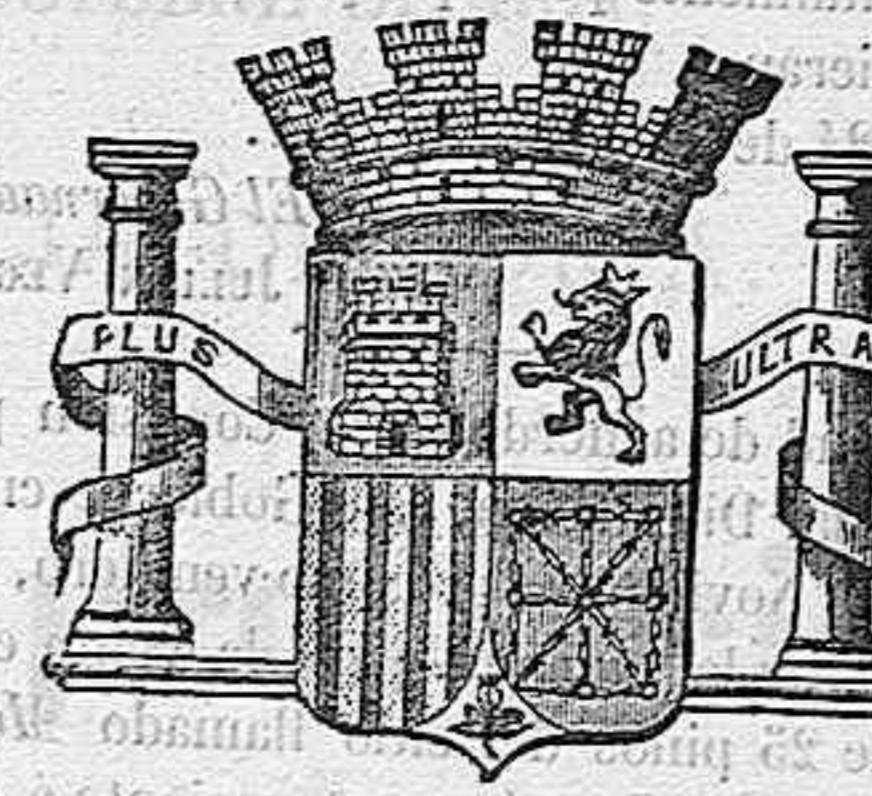


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 10 de Octubre de 1871.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese centro directivo al dar cuenta de la consulta elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, S. M. el Rey se ha servido resolver que á los Catedráticos de Instituto que hayan quedado ó resulten excedentes de las asignaturas de que sean propietarios, y se encarguen por acuerdo de los Claustros respectivos de otras legalmente establecidas, se les considere como de servicio activo para los efectos de escalafón el tiempo que se encuentren en este caso; debiendo percibir por entero el sueldo correspondiente á la cátedra que desempeñen y los haberes que hayan obtenido por premios de antigüedad y mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Setiembre de 1871.—MADRAZO.
—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta del dia 14 de Octubre de 1871.)

Ilmo. Sr.: Siendo muchas las instancias que se presentan en este Ministerio de alumnos de las diferentes Facultades que solicitan dispensa del año preparatorio, y muy distinto el criterio con que los Rectores interpretan la orden de 10 de Noviembre de 1868 que á este asunto se refiere, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se declare en todo su vigor la referida orden, y que en su virtud no se dispense del estudio del curso preparatorio sino á los alumnos á quienes la legislación ántes vigente obligó á emplear seis años en la segunda enseñanza; pero de ningún modo á los que invirtieron cinco años en dichos estudios, ó á los que emplearon mayor número por su voluntad ó conveniencia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1871.—MONTEJO.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del dia 18 de Octubre de 1871.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey de la consulta elevada á este Ministerio por el Administrador de patronatos de Toledo pretendiendo á favor de los demás de su clase y por las fundaciones benéficas particulares confiadas á su administración igual de-

claración á la que por Real orden de 28 de Agosto último se hizo á favor de la Beneficencia pública, general, provincial ó municipal, y la misma exención que por Real orden de 25 de Mayo de 1859 se otorgó á los Ayuntamientos, corporaciones de Beneficencia y demás que dependan inmediatamente del Gobierno:

Resultando que por la Real orden de 28 del último Agosto se declaró que la dictada para limitar el pago de intereses de los valores de la Deuda pública pertenecientes á fundaciones benéficas se refiere exclusivamente á las de origen particular, y que la Real orden de 25 de Mayo de 1859 eximió á los Ayuntamientos, corporaciones de Beneficencia y demás que dependan inmediatamente del Gobierno de la fianza hipotecaria exigida en los casos de extravío de carpetas ó créditos de su pertenencia;

Y considerando que las fundaciones benéficas de origen privado, siquiera estén al cuidado de los Administradores provinciales, no sufren otra inspección que la del protectorado, y libres de ésta á nada quedarán sujetas; que tienen las mismas garantías de solvencias y de personalidad que los Ayuntamientos y las citadas corporaciones de Beneficencia; y que si toca á este Ministerio ejercer y reglamentar el protectorado sobre la Beneficencia privada, corresponde al de Hacienda reglamentar, tramitar y resolver los expedientes de extravío de carpetas ó créditos de la Deuda pública;

S. M. se ha dignado declarar que en ningún caso será aplicable á las fundaciones de Beneficencia particular la Real orden de 28 de Agosto último, y mandar que se signifique á este Ministerio la conveniencia de que expida las oportunas órdenes para que los Administradores provinciales de patronatos, por las fundaciones de Beneficencia particular que administren, sean comprendidos en la exención de la Real orden de 25 de Mayo de 1859.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1871.—FRANCISCO DE P. CANDAU.—Sr. Ministro de Hacienda.

Habiéndose dirigido á este Ministerio algunas Diputaciones provinciales consultando sobre la duración del período adicional del ejercicio económico por la duda que sobre el punto ofrece la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, puesto que en su art. 78 hace aplicables á los presupuestos provinciales las disposiciones contenidas en el 125 y otros de la municipal de la propia fecha, estableciendo para los Municipios el año económico que rige para el Estado, cuyo artículo no puede armonizarse con el 153 de esta misma ley:

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pest. Cént.
Tres meses.....	4
Seis.....	7
Un año.....	12 50
Tres meses.....	4 50
Seis.....	8 50
Un año.....	15 "

Soria, 26 de Octubre de 1871.
El Gobernador,
JULIAN VEGA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 220.

Correos.

Hallándose vacante la plaza de Ordenanza en esta Administración principal de Correos, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, he dispuesto se anuncie por medio de este Boletín oficial á fin de que los aspirantes á ella puedan dirigir sus solicitudes á este Gobierno de provincia, dentro del término de un mes, contado desde esta fecha, conforme á lo dispuesto en el art. 32 del Reglamento de 29 de Octubre de 1869.

Soria, 26 de Octubre de 1871.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 221.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, en circular fecha 18 del actual, se dice á este Gobierno lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación, con fecha 11 del actual, lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Representante de España en Lisboa dice á este Ministerio con fecha 8 del actual lo que sigue: Cada dia es mayor el número de comunicaciones y telegramas que los Gobernadores, Jueces de primera instancia y Alcaldes dirigen á esta Legación y Consulados, pidiendo, á pretexto de urgencia unas veces y sin él siquiera otras, la detención de súbditos españoles á quienes se califica de reos. Estas comunicaciones, enteramente fuera de la cláusula de la convención de 28 de Julio de 1868, ya por no estar autorizadas de documentos legales, y ya también por no venir por conducto regular, ocasionan por de pronto un conflicto entre el deseo de secundar á las Autoridades y el temor de aceptar responsabilidades cuya extensión se desconoce y son algunas veces seguidos de un silencio completo, que da á la prisión todo el carácter de detención arbitaria. La repetición de semejantes casos me obliga á rogar á V. E. se sirva adoptar las medidas que estime oportunas, para que las demandas de extradición vengan exclusivamente por conducto de ese Ministerio, acompañadas de los documentos que la convención exige y señalando desde luego el punto en que ha de hacerse la entrega de los reos para evitar así las desagradables contestaciones á que da lugar la larga prisión de ellos, en espera de que se determine el punto para la extradición. Lo que trascado á V. E. de orden del Sr. Ministro de Estado para que sirva disponer se den las órdenes oportunas á fin de que las peticiones de extradición se hagan por el conducto que está mandado.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo trascado á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan en la preinserta comunicación.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que en la misma se previenen.

Soria, 25 de Octubre de 1871.

El Gobernador,

JULIAN VEGA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Excm. Diputación, este Gobierno civil señala el dia 8 de Noviembre próximo venidero y la hora de las once la mañana para la venta en pública subasta de 12 maderas y 8 viguetas de pino de procedencia fraudulenta, que se hallan depositadas en la Alcaldía del barrio de las Casas.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 32 pesetas en que han sido tasadas dichas maderas.

El remate tendrá lugar en el dia y hora expresados, en la casa Consistorial de esta capital, bajo la Presidencia del Alcalde, con asistencia del muy ilustre Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo y actuando el Secretario del municipio asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la

subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 24 de Octubre de 1871.

El Gobernador.

JULIAN VEGA.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Excm. Diputación, este Gobierno civil señala el dia 25 de Noviembre próximo venidero, y la hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de 25 pinos del sitio llamado *Mojabragas*, del monte pinar Grande perteneciente á Soria y su tierra.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 62 pesetas 50 cents. en que han sido tasados dichos pinos.

El remate tendrá lugar en el dia y hora expresados, en la casa Consistorial de esta capital, bajo la Presidencia del Alcalde, con asistencia del muy ilustre Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario del municipio asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 24 de Octubre de 1871.

El Gobernador,

JULIAN VEGA.

Junta provincial de primera enseñanza de Soria.

Conforme á lo dispuesto en la vigente legislación, han de proveerse por concurso ordinario las Escuelas públicas de niños y niñas vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

Escuelas de niños.

Dotación.

PUEBLOS.	Pesetas.
Villasayas	625
Villaciervos	625
Alcoba de la Torre	375
Espeja	375
Fuentelárbol	375
Fuentegelmes	350
Fuentecambron	300
Soliedra	300
La Hinojosa del Burgo	300
Buitrago	300
Velilla de la Sierra	300
Cardejon	275
Tajahuerce	275
Cenegro	275
Leria	275
Nafria de Ucero	275
Rollamienta	275
Orillares	250
La Seca	250
Señuela	250
Estepa de San Juan	250
Muriel Viejo	250
Nieva	250
Ventosa de Fuentepinilla	250
Villaraso	250
Valderueda	210
Aguilera	125
Bayubas de Arriba	125
Verguizas	125

Escuelas de niñas.

PUEBLOS.	Pesetas.
San Felices	400
Villasayas	400
Retortillo	400
San Leonardo	400
Duruelo	400

Además de la dotación señalada disfrutarán los Maestros y Maestras que luego se nombren, de la casa-habitación correspondiente, y percibirán el importe de las retribuciones de los alumnos de ambos sexos que no sean pobres.

Los aspirantes que reunan los requisitos previamente dirigirán su instancia acompañada de la certificación de buena conducta y de la hoja de servicios al Presidente de esta Junta, en el término de un mes, que dará principio el dia en que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia; debiendo tener entendido los interesados que de no justificarse con documentos los citados servicios, tampoco podrá certificarse aquella conforme está mandado, y, por consiguiente, quedara sin efecto la solicitud que se hallare en tal caso.

Se considerará como un mérito especial, y se tendrán presentes en la formación de propuestas, á los aspirantes que acompañen á su expediente una disertación sobre el tema de los deberes de los Maestros de primera enseñanza para con las Autoridades.

Soria, 24 de Octubre de 1871.—El Presidente, JOSÉ MATÍAS BELMAR.—El Secretario, ISIDRO MARTÍNEZ RUIZ DE TORO.

COMISIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto de sus sesiones.

Sesión extraordinaria del 28 de Agosto de 1871.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Belmar los Sres. Remón y Alcalde, se aprobó el acta de la sesión anterior.—Dada cuenta del expediente de reemplazo del año próximo pasado, referente al pueblo de Fuentetova, en combinación de décimas con Garay y Fuentelsaz, y estando presentes el comisionado y mozos, se dió lectura á una certificación del Excelentísimo Sr. Capitán general de la Isla de Cuba, la que acredita la existencia en el ejército de aquélla isla del soldado Lorenzo García Chico, que fué por su suerte y cupo de Fuentetova el año 1864; y siendo hermano del mozo Felipe, responsable al reemplazo del año actual, y no teniendo el padre más hijos mayores de 17 años, y no expresando la certificación si el referido Lorenzo sigue sirviendo por su suerte, exponiendo los interesados en responsabilidad que ha debido tomar la licencia, acordó se oficie de nuevo á la Autoridad de dicha Isla para que envíe otra certificación que exprese si sigue en el ejército por su suerte ó si se ha reenganchado con opción al premio.—Vista la atenta comunicación del Sr. Gobernador, participando haber tomado posesión del cargo y ofrecido su cooperación para el mejor éxito de los asuntos del servicio público, quedó enterada y acordó se le conteste dándole las gracias y felicitándole por su nombramiento.—Concedió dos meses de licencia al expósito del Burgo Escolástico S. Guillermo.—De igual modo concedió tres meses de licencia á Toribio de Marco, Regidor del Ayuntamiento de Velilla de la Sierra.

Sesión del dia 30 de Agosto.

Reunidos los Sres. Belmar, vicepresidente; Palacios, Remón y Alcalde, después de leída el acta anterior, fué aprobada.—Dispuso se proceda á la venta en pública subasta de varios pinos que obran en poder del Alcalde de Casarejos.—Aprobó la subasta celebrada ante el Alcalde de Duruelo para la enajenación de 91 pinos.—Acordó se vendan por medio de subasta 7 pinos derribados por los vientos en el monte Rivacho de Soria y su tierra.—Autorizó el aprovechamiento de 100 cargas de leña del monte Rivacho, para el consumo de los hogares.—Concedió otras 100 cargas de leña del mismo monte al Ayuntamiento de Navaleno.—Vista la instancia en queja contra el guarda del monte Tiñoso, dirigida por Juan del Río, vecino de Fuensauco, acordó que,

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Folio de la cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE Pesetas. Cént.	Plazos.	OBSERVACIONES.
D. Marcelino Lopez	Medinaceli	2.º 734	Rústica	Clero	14 Febrero 1871	39 50	6.º	
Pedro Andrés	Montejo	2.º 735	id.	id.	21 id. id.	17 63	6.º	
Pedro Bravo	Rebollosa de Pedro	2.º 736	id.	id.	21 id. id.	9 50	6.º	
Escolástico Celorio	Castilruiz	2.º 807	id.	id.	20 Julio id.	112 50	6.º	
Cárols La Fuente	Soria	2.º 827	id.	id.	9 Agosto 70 y 71	23 75	5.º y 6.º	
Remigio Diez	Idem	2.º 828	id.	id.	9 id. 67 al 71	89 38	2.º al 6.º	
El mismo	Idem	2.º 829	id.	id.	9 id. id.	301 19	2.º al 6.º	
El mismo	Idem	2.º 830	id.	id.	9 id. id.	382 50	2.º al 6.º	
El mismo	Idem	2.º 831	id.	id.	9 id. id.	76 38	2.º al 6.º	
Pascual Casado	Somaen	2.º 833	id.	id.	9 id. id.	230 50	2.º al 6.º	
Pedro Martinez	Soria	2.º 846	id.	id.	28 id. 1871	13 60	6.º	
Juan Martinez	Idem	2.º 898	id.	id.	3 Octubre 1870	34 38	5.º	
Remigio Diez	Idem	2.º 901	id.	id.	5 id. 67 al 70	200 20	2.º al 6.º	
El mismo	Idem	2.º 911	id.	id.	29 id. 68 al 70	225 30	3.º al 5.º	
Ildefonso Castaño	Torrecilla Ducado	2.º 912	id.	id.	29 id. 67 al 70	35 20	2.º al 5.º	
Remigio Diez	Soria	2.º 917	id.	id.	2 Noviembre 67 al 70	300 50	2.º al 5.º	
Juan García Aguilera	Alpanseque	2.º 918	id.	id.	2 id. id.	550 20	2.º al 5.º	
Nicolás Soria	Soria	2.º 962	id.	id.	22 Febrero 1871	150 13	5.º	
Ulpiano Verges	Idem	2.º 963	id.	id.	23 id. id.	84 25	5.º	
Francisco Ávilés	Idem	2.º 994	id.	id.	26 Marzo 1868 al 71	79 87	2.º al 5.º	
Marcelino Manrique	Idem	2.º 1008	id.	id.	6 Abril 1870 y 71	22 75	4.º y 5.º	
El mismo	Idem	2.º 1016	id.	id.	9 id. 1869 á 71	165 75	3.º al 5.º	
Lino Moreno	Arnedillo	2.º 1017	id.	id.	9 id. id. á id.	42 56	3.º al 5.º	
El mismo	Idem	2.º 1048	Urbana	id.	17 Julio 1870	25 88	4.º	
El mismo	Idem	2.º 1034	Rústica	id.	8 Agosto 1871	23 13	5.º	
Braulio Calvo	Soria	2.º 1056	id.	id.	8 id. id.	30 5.º		
El mismo	Idem	3.º 1099	id.	id.	27 Abril 69 á 71	187 50	2.º al 4.º	
El mismo	Idem	3.º 1100	Urbana	id.	27. id. id. id.	75 2.º	al 4.º	
El mismo	Idem	3.º 1111	Rústica	id.	23 id. id. id.	168 75	2.º al 4.º	
Felipe La Linde	Idem	3.º 1112	id.	id.	23 id. id. id.	168 75	2.º al 4.º	
Cárols Lafuente	Añavieja	3.º 1132	id.	id.	1.º Junio 71	168 75	2.º al 4.º	
El mismo	Soria	3.º 1147	id.	id.	8 id. id.	7 63	4.º	
El mismo	Idem	3.º 1150	id.	id.	10 id. id.	4 66	4.º	
El mismo	Idem	3.º 1156	id.	id.	13 id. id.	5 13	4.º	
Anacleto Ruiz	Idem	3.º 1161	id.	id.	23 id. id.	10 75	4.º	
Andrés García	Idem	3.º 1170	id.	id.	7 Julio 71	36 38	4.º	
Círols Lafuente	Idem	3.º 1181	id.	id.	24 id. 69 al 71	45 25	4.º	
El mismo	Idem	3.º 1182	id.	id.	24 id. id. id.	20 43	2.º al 4.º	
Antero Rubio	Agreda	3.º 1188	Urbana	id.	11 Setiembre 1871	15 09	2.º al 4.º	
José María Peña	Soria	3.º 1194	Rústica	id.	6 Abril 1871	28 75	4.º	
Cárols Lafuente	Idem	3.º 1200	id.	id.	16 id. 70 71	54 69	5.º	
Damián Royo	Idem	3.º 1233	id.	id.	23 Febrero 71	50 26	2.º y 3.º	
Pedro Martinez	Idem	3.º 1234	id.	id.	26 id. id.	191 63	2.º	
Manuel Soriano	Burgo	3.º 1249	Urbana	id.	24 Mayo 71	101 88	id.	
Marcelino Manrique	Soria	3.º 1282	id.	id.	28 Abril 71	103 88	id.	
Calixto Soria	La Mallona	3.º 1306	id.	id.	13 Mayo 71	390 88	id.	
Nicolás Soria	Soria	3.º 1340	id.	id.	30 id. id.	88 13	id.	
Prudencio Martinez	Idem	3.º 1363	Rústica	id.	14 Junio 71	50 06	id.	
Pedro Moreno	Fuentelmonje	1.º 9	id.	id.	9 Julio 71	230 13	id.	
Miguel Sanz	Miñana	1.º 16	id.	id.	237 63	id.		
Andrés García	Soria	1.º 18	id.	id.	12 id. id.	137 50	id.	
El mismo	Idem	1.º 19	id.	id.	12 id. id.	100 12	id.	
Tomás Vallejo	Madrid	1.º 46	id.	id.	12 id. id.	75 87	id.	
Nicolás Soria	Soria	1.º 34	id.	id.	8 Agosto 1871	618 96	id.	
El mismo	Idem	1.º 33	id.	id.	12 id. id.	215 215	id.	
El mismo	Idem	1.º 36	id.	id.	12 id. id.	325 12	id.	
El mismo	Idem	1.º 37	id.	id.	12 id. id.	14 25	id.	
El mismo	Idem	1.º 38	id.	id.	12 id. id.	46 50	id.	
El mismo	Idem	1.º 39	id.	id.	12 id. id.	106 25	id.	
El mismo	Idem	1.º 60	id.	id.	12 id. id.	106 62	id.	
El mismo	Idem	1.º 61	id.	id.	12 id. id.	52 30	id.	
El mismo	Idem	1.º 62	id.	id.	12 id. id.	6 25	id.	
Cosme Español	Noviercas	1.º 63	id.	id.	12 id. id.	81 25	id.	
El mismo	Idem	1.º 67	id.	id.	17 id. id.	137 30	id.	
Víctor Gómez	Idem	1.º 68	id.	id.	17 id.	512 87	id.	
Hermenegildo Martinez	Villaseca de Arciel	1.º 69	id.	id.	19 Agosto 1871	175 37	id.	
Santiago Maza	Burgo	1.º 70	Urbana	id.	19 id. id.	600 1	id.	
El mismo	Noviercas	1.º 79	Rústica	id.	9 id. id.	175 87	id.	
Benito Valero	Soria	1.º 80	id.	id.	9 id. id.	6 37	id.	
Mariano Casado	Idem	1.º 81	Urbana	id.	9 id. id.	50 87	id.	
Santiago Maza	Noviercas	1.º 82	id.	id.	9 id. id.	50 25	id.	
José Aguilar	Peñaranda de Duero	1.º 83	Rústica	id.	9 id. id.	56 37	id.	
El mismo	Idem	1.º 85	id.	id.	13 id. id.	140 62	id.	
El mismo	Idem	1.º 86	id.	id.	13 id. id.	308 1	id.	
El mismo	Idem	1.º 87	id.	id.	13 id. id.	75 1	id.	
El mismo	Idem	1.º 88	id.	id.	13 id. id.	6 1	id.	
Prudencio Martinez	Soria	1.º 91	id.	id.	20 id. id.	113 37	id.	
Prudencio Jimenez	Villabuena	1.º 92	id.	id.	20 id. id.	119 62	id.	
Prudencio Martinez	Soria	1.º 93	id.	id.	20 id. id.	21 37	id.	
El mismo	Idem	1.º 94	id.	id.	20 id. id.	75 12	id.	
José Mozas	Modamio	1.º 95	id.	id.	20 id. id.	110 87	id.	
Juan Salvador	Valdegeña	1.º 96	id.	id.	20 id. id.	75 12	id.	
Vicente Vallejo	Villaseca Arciel	1.º 98	id.	id.	23 id. id.	174 37	id.	

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Folio de la cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE Pesetas. Cénts	PLAZOS.	MONTAJE	OBSERVACIONES.
D. Vicente Vallejo.	Villaseca de Arciel.	1. ^o 99	Rústica	Clero.	23 Agosto 1871.....	148 50	2. ^o		Pagó en virtud de apremio.
Marcelino Manrique.	Soria.	1. ^o 101	id.	id.	24 id. id.....	25	" id.		
Fausto Gomez.	Vent. Fuentepinilla	1. ^o 102	id.	id.	26 Agosto 1871.....	415 25	id.		
El mismo.	Idem.	1. ^o 103	id.	id.	26 id. id.....	75	" id.		
El mismo.	Idem.	1. ^o 104	id.	id.	26 id. id.....	87	50 id.		
El mismo.	Idem.	1. ^o 105	id.	id.	26 id. id.....	20	25 id.		
Gregorio Anton.	La Seca.	1. ^o 106	id.	id.	28 id. id.....	375	" id.		
Toribio Anton.	Soria.	1. ^o 107	id.	id.	28 id. id.....	328	75 id.		
El mismo.	Idem.	1. ^o 108	id.	id.	28 id. id.....	131	50 id.		
El mismo.	Idem.	1. ^o 109	id.	id.	28 id. id.....	70	38 id.		
El mismo.	Idem.	1. ^o 110	id.	id.	28 id. id.....	87	30 id.		
Casto Marin.	Madrid.	1. ^o 111	id.	id.	29 id. id.....	198	12 id.		
El mismo.	Idem.	1. ^o 112	id.	id.	29 id. id.....	13	62 id.		
Jorge Dominguez.	Tajahuerce.	1. ^o 113	id.	id.	29 id. id.....	100	12 id.		
Casto Marin.	Madrid.	1. ^o 114	id.	id.	29 id. id.....	52	50 id.		
El mismo.	Idem.	1. ^o 115	id.	id.	29 id. id.....	30	62 id.		
El mismo.	Idem.	1. ^o 116	id.	id.	29 id. id.....	27	37 id.		
Marcelino Lopez.	Medinaceli.	160	Casa en Medina.	Cabildo Colegia- de Ama- zan.	3 Setiembre 1871.....	123	" 8. ^o		
Miguel Diez.	Nolay.	166	Heredad en Borja- bad.	Iglesia de Sta. Maria de id.	12 id. id.....	378	75 id.	Pagó.	
Ventura Moñux.	Borjabad.	167	idem.	idem.	12 id. id.....	500	" id.	Idem.	
Pedro Felipe Anton.	Carrascosa de Abajo	171	Idem en Carrasca- sa de Aba- jo.	Memoria de Animas	17 id. id.....	262	30 id.		
Ramon Anton.	Bordecoréx.	650	Id. en Bor- decoréx.	Cofradía Huerto en Agreda.	6 id. id.....	27	56 7. ^o		
Facundo Lapeña.	Agreda.	657	Huerto en Agreda.	Cabildo eclesiásti- co.	15 id. id.....	23	3 id.		
El mismo.	Idem.	658	Idem.	id.	15 id. id.....	37	8 id.		
Manuel Delgado.	Idem.	659	Heredad en id.	id.	16 id. id.....	95	25 id.		
El mismo.	Idem.	660	Idem.	id.	16 id. id.....	200	" id.		
José del Rio.	Idem.	668	Id. Barao- na.	id.	24 id. id.....	57	75 id.		
Vicente Val.	Idem.	669	Id. Agreda	id.	26 id. id.....	130	33 id.		
Lucio Iges Andrés.	Briás.	670	II. Briás.	Iglesia de A'aló.	27 id. id.....	24	25 id.		
El mismo.	Idem.	671	Idem.	Cabildo de Berlanga.	27 id. id.....	71	25 id.		
El mismo.	Idem.	672	Idem.	Iglesia de Paones.	27 id. id.....	9	13 id.		
Herederos de Marcelino Delgado.	Agreda.	673	Huerto en los Reme- dios.	Virgen de los Reme- dios.	27 id. id.....	137	50 id.		
José Ruiz.	Idem.	674	Heredad en id.	Reliquias de Agreda.	27 id. id.....	187	36 id.		
Victoriano Gonzalez.	Aguaviva.	861	Idem en Aguaviva.	Ermita de San Roque	4 id. id.....	3	66 6. ^o		
José Gomez.	Muro de Agreda..	1063	Idem en Agreda.	Vicaría de San Juan	24 id. id.....	17	" 5. ^o		
Rufino Diez.	Idem.	1066	Id. en San- ta Cruz.	Iglesias unidas.	23 id. id.....	30	13 id.		
Antero Rubio.	Sta. Cruz Yáguas.	1178	Casa en Agreda.	Concep- ción de Agreda.	11 id. id.....	28	75 4. ^o	Pagó.	
Blás de Miguél.	Somaen.	1. ^o 17	Censo.	Clero.	11 Febrero 1871.....	41	67 8. ^o		
Juan Pascual.	Romanillos.	1. ^o 227	id.	id.	19 Setiembre 1871.....	66	77 id.		
Laureano Chamorro.	Arbujuelo.	1. ^o 231	id.	id.	20 id. id.....	373	7 id.	Idem.	
Ventura Ballano.	Idem.	1. ^o 232	id.	id.	20 id. id.....	188	46 id.	Idem.	
Pedro Gil Chamorro.	Idem.	1. ^o 233	id.	id.	20 id. id.....	372	1 id.	Idem.	
Eustasio de los Santos.	Aguaviva.	1. ^o 238	id.	id.	21 id. id.....	100	15 id.	Idem.	
Miguel Gonzalez.	Idem.	1. ^o 249	id.	id.	23 id. id.....	69	54 id.	Idem.	
Francisco Salas.	Romanillos.	1. ^o 260	id.	id.	24 id. id.....	100	15 id.	Idem.	
Anacleto Blasco.	Judes.	1. ^o 278	id.	id.	26 id. id.....	336	57 id.		
Gregorio Utrilla.	Blocona.	1. ^o 282	id.	id.	27 id. id.....	473	85 id.		
Venancio Rio Salido.	Mezquettillas.	1. ^o 300	id.	id.	29 id. id.....	65	63 id.		
Tomás Martinez.	Somaen.	1. ^o 341	id.	id.	12 Diciembre 1870.....	93	19 7. ^o		
						38.368	50		
Mariano García.	Torlengua.	1. ^o 4	Rústica	Estado.	16 Setiembre 1871.....	500	26 13. ^o		
Antonio Lopez.	Almazan.	1. ^o 20	id.	id.	2 Noviembre 1870....	162	50 12. ^o		
Marcelino Manrique.	Soria.	1. ^o 28	id.	id.	11 id. 1869 y 70....	1123	" 11. ^o y 12. ^o		
Toribio Anton.	Idem.	1. ^o 35	id.	id.	17 id. id.....	252	50 id. id.		
Marcelino Manrique.	Idem.	1. ^o 40	id.	id.	25 id. id.....	274	63 id. id.		
Rouvaldo Ramos.	Villasayas.	1. ^o 44	id.	id.	2 Diciembre 1870....	46	38 12. ^o		
Timoteo Mena.	Almazan.	1. ^o 79	id.	id.	20 Octubre id.....	376	25 11. ^o		
Julian Martinez.	Idem.	1. ^o 87	id.	id.	16 Noviembre 68 al 70....	1162	30 9. ^o al 11. ^o		
Gregorio Martinez.	Zárabes.	1. ^o 91	id.	id.	14 Marzo 1870 y 71....	875	" 10. ^o y 11. ^o		
Antonio Perez.	Arbujuelo.	1. ^o 93	id.	id.	1. ^o Mayo 1871....	250	75 11. ^o		
Pedro Alonso.	Medinaceli.	1. ^o 113	id.	id.	7 id. id.....	930	" 9. ^o		
Benito Diez.	Cabrejas del Campo	1. ^o 117	id.	id.	13 id. id.....	675	" id.		
Diego Ranz.	Medinaceli.	1. ^o 119	id.	id.	16 id. 1870.....	137	50 8. ^o		
Casimiro Sanz.	Momblona.	1. ^o 126	id.	id.	20 id. 1871.....	302	36 id.		
Francisco Avilés.	Soria.	1. ^o 143	id.	id.	22 Febrero 1871.....	262	63 4. ^o		
Andrés García.	Idem.	1. ^o 150	id.	id.	6 Abril 1869 á 1871.	637	50 2. ^o al 4. ^o		
Cárols Lafuente.	Idem.	1. ^o 153	id.	id.	6 Junio 1871.....	112	75 4. ^o		
Antonio Remacha.	Almazan.	1. ^o 155	id.	id.	26 Agosto 1871.....	250	" 3. ^o		
Fausto Gimenez.	Soria.	1. ^o 22	Urbana	id.	22 Mayo 1871.....	5	8. ^o		
Lázaro Verde.	Idem.	1. ^o 50	id.	id.	9 Abril id.....	26	25 2. ^o		
Toribio Anton.	Idem.	2. ^o 1	Rústica	id.	28 Setiembre id.....	886	" id.		
						9.250	76		
									Apremiado en 30 de Mayo de 1871.
									Id. en 15 de Julio de id.
									Id. 26 Agosto 1870 y 30 Mayo 71.
									Apremiado en 6 Octubre de 1870.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Líbro de la cuenta.	Folio de la cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Proce- dencia.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE Pesetas. Cénts.	Plazos.	OBSERVACIONES.
D. Saturnino Zorrilla....	Burgo.....	1. ^o	144	Rústica	Benef. ^a	22 Enero 1871.....	92 50	10. ^o	
Fausto Gimenez.....	Soria.....	1. ^o	145	id.	id.	22 id. 68 al 71.....	28	7. ^o al 10. ^o	
Juan Manuel Andrés.....	Navaleno.....	1. ^o	146	id.	id.	23 id. de 1871.....	282	10. ^o	
Lorenzo Perez.....	Balluncar.....	1. ^o	164	id.	id.	15 Abril 1871.....	250	8. ^o	
Narciso Bernardo.....	Caracena.....	1. ^o	170	id.	id.	1. ^o Setiembre 70 y 71.....	151	7. ^o y 8. ^o	
Gaspar Romano.....	Carrascosa Arriba.....	1. ^o	172	id.	id.	1. ^o Junio 71.....	31	7. ^o	
Romualdo Ramos.....	Villasaynas.....	1. ^o	173	id.	id.	5 Setiembre 71.....	777	88 id.	
Juan Nieto.....	Idem.....	1. ^o	174	id.	id.	5 id. id.....	400	50 id.	
Cosme Lapuerta.....	Soria.....	1. ^o	177	id.	id.	10 Agosto 71.....	50	5. ^o	
Carlos Lafuente.....	Idem.....	2. ^o	186	id.	id.	9 Junio 69 al 71.....	90	2. ^o al 4. ^o	
Ceferino Aylon.....	Idem.....	1. ^o	46	Urbana	id.	16 Marzo 69.....	150	10. ^o	
Santos Lorenzo.....	Osma.....	1. ^o	90	id.	id.	4 Mayo 71.....	50	9. ^o	
Narciso Bernardo.....	Caracena.....	1. ^o	98	id.	id.	1. ^o Abril 71.....	100	7. ^o	
Marcelino Manrique.....	Soria.....	1. ^o	99	id.	id.	13 Enero 69 al 71.....	376	50 4. ^o al 6. ^o	Apremiado en 11 Junio de 1871.
Cosme Lapuerta.....	Idem.....	1. ^o	104	id.	id.	7 Octubre 68 al 71....	70	2. ^o al 5. ^o	
Manuel Ruiz.....	Idem.....	1. ^o	53	Censo.	id.	5 Agosto 71.....	114	58 9. ^o	
							3014 49		
D. Marcelino Manrique....	Soria.....	1. ^o	24	Rústica	Instruc- cion pub. ^a	25 Noviembre 1868....	602 50	16. ^o	
Manuel Romero.....	Idem.....	1. ^o	33	id.	id.	10 Mayo 1871.....	702	10. ^o	
							1304 50		

RESÚMEN.

Pesetas. Cénts.

<i>Bienes de Propios.</i>	144.299,25
— <i>Id. del Clero.</i>	58.568,50
— <i>Id. del Estado.</i>	9.250,76
— <i>Id. de Beneficencia.</i>	3.014,49
— <i>Id. de Instrucción pública.</i>	1.504,50
TOTAL.	196.237,50

Soria, 27 de Octubre de 1871.—El Jefe económico, JOSE FERNANDEZ.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ocenilla.

Formado el repartimiento general vecinal con destino á cubrir los gastos provinciales y municipales de este pueblo para el corriente ejercicio de 1871 á 72, no obstante de haber sido aprobado por la corporación municipal, ésta ha acordado su exposición al público en la Secretaría municipal del mismo, en conformidad con las disposiciones vigentes, para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio, en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales no se oirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Soria, Fuentetova, Oteruelos, Cidones y Villaverde den la oportuna publicidad á este anuncio en sus respectivas jurisdicciones,

nes, porque en dicho reparto figuran como contribuyentes forasteros varios vecinos de los mismos.

Ocenilla, 24 de Octubre de 1871.—El Alcalde, ANTONIO GOMEZ.

Alcaldía constitucional de Olvega.

Con la competente autorización de la Excmo. Diputación provincial, el Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta el arriendo del local de la Fragua de rejas para los labradores por todo el año económico de 1871 á 1872, cuya subasta tendrá lugar ante la Corporación á los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, de ocho á nueve de su mañana, admitiéndose la puja ó mejora de la décima á los ocho días siguientes á la misma hora. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto de ambos remates.

Olvega, 25 de Octubre de 1871.—El Alcalde, D. ROBERTO GIL.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA EN ATECA.

Del 18 al 24 de Noviembre tendrá lugar una nueva feria de ganados y cereales en la villa de Ateca.

La buena posición tipográfica que ocupa, las vías de comunicación que tiene, la importancia de su comercio, las varias comisiones que compran cuanto grano se les presenta, puestos libres y sin derechos los artículos de comer y beber, todo esto hace esperar será muy concurrida.

Para distracción de los forasteros habrá corridas de toros, novilladas y otras funciones que más minuciosamente se detallan en el prospecto.

SORIA.—IMPRENTA PROVINCIAL.

• 131123

• 2000-2001 學年上學期

АДЕТА ИЗ АДАНІ

que los organismos y autoridades de protección de la salud pública tienen la obligación de informar de las condiciones de salud pública que existen en su jurisdicción, así como de las medidas preventivas y de control que se deben adoptar para proteger la salud de la población.

ANSWER = AIG?

Geometries for various values of α and β are shown in Figure 17. The results are in good agreement with the corresponding numerical simulations.

o que é o que se pode dizer de um dos mais interessantes e mais bem documentados. O que se pode dizer é que, apesar da existência de uma legislação que proíbe a exploração de petróleo no mar territorial, a exploração continua ocorrendo. Ainda assim, é importante lembrar que a legislação brasileira não impede a exploração de petróleo no mar territorial, mas só proíbe a exploração de petróleo no mar territorial. Isso significa que a exploração de petróleo no mar territorial é permitida, mas só é permitida se a exploração de petróleo no mar territorial não violar a legislação brasileira. Isso significa que a exploração de petróleo no mar territorial é permitida, mas só é permitida se a exploração de petróleo no mar territorial não violar a legislação brasileira.

ЛТИЦО ИОІСНГ

EDIMBRO 2013

En el año de 1781 se publicó en la ciudad de Madrid el libro titulado "Tratado de la Historia Natural de los Monos y Simios", escrito por el naturalista francés Georges Cuvier. En este libro se describen las características y hábitos de estos animales, así como su relación con el resto de la fauna. Se incluyen numerosas ilustraciones y descripciones detalladas de los diferentes tipos de monos y simios que existían en ese momento.

tratándose de una cuestión particular, acuda á los tribunales de justicia.—Enterada del expediente sobre acotamiento de viñas, solicitado por varios vecinos de Torremocha, al que se oponen algunos propietarios que tienen enclavadas fincas entre ellas, acordó no autorizar el acotamiento general, si bien cada propietario podrá hacer el uso que tenga por conveniente de sus fincas.—Autorizó al Ayuntamiento de Arenillas para acotar un terreno que está en rastrojera, puesto que hay conformidad entre los vecinos.—Dispuso se proceda á la venta en subasta de 17 cargas de leña en el monte pinar de Quintana Redonda.—Impuso 40 pesetas de multa á los Ayuntamientos de Arévalo y Torreávalo, por infracción del pliego de condiciones en el aprovechamiento de 1.000 cargas de leña de la dehesa Garegüeta.—Acordó apercibir al Ayuntamiento de Serón, y que se amoneste al sobre-guarda por los abusos cometidos en el monte.—Examinada la instancia del Ayuntamiento de Olyega, sobre que se siga permitiendo la entrada de tres cabezas de ganado por vecino en el monte Robledal para tener una bicera, acordó se exijan los documentos que acrediten venían haciendo uso de este derecho.—Concedió 10 días de prórroga al pueblo de Cueva de Agreda para el aprovechamiento de los pastos del pago de rastrojera por los ganados.—Dispuso se anuncie la subasta de 60 hayas del sitio titulado Hayado de las Hoyas, del monte pinar de Covaleda.—Dió por terminado el expediente instruido sobre arriendo de pastos de la cañada de Noviercas, por falta de licitadores.—Desestimó la instancia de Benito Alcalde y Blas Abad, de Berlanga, en solicitud de leñas del monte de Bayubas de Abajo.—Para tomar acuerdo en el expediente formado sobre una servidumbre de paso y abrevadero en su terreno titulado «Bajo las praderas» en Tardelcuende, en que está interesado el pueblo de Quintana Redonda, dispuso se pida informe al Ayuntamiento de este pueblo.—Prorrogó hasta el 15 de Setiembre el aprovechamiento de pastos de los pagos y rastrojeras de Diustes.—Dispuso se pida informe al Ingeniero sobre el valor de los daños causados en el término titulado el Ortigal, término de Ciudad y tierra, en las denuncias de ganado lanar y cabrio pasadas al Juzgado.—Desestimó la instancia de Jorge Tierno, vecino de Toledillo, en solicitud de permiso para elaborar 1.000 arrobas de carbon de roble en el monte pinar grande de Soria y su tierra.—Accedió á lo solicitado por Santiago Tejedor, de Covaleda, sobre remarqueo de los 2.966 pinos que remató en el monte de Soria y su tierra.—Dispuso se devuelva al Sr. Gobernador la instancia de Donato García, Alcalde de Velilla, expresando en el informe que, si bien cuando presentó la licencia estaba completo el Ayuntamiento, habiéndose concedido con posterioridad licencia á su Regidor, de concedérsela al Alcalde no quedaría número bastante.—Concedió tres meses de licencia á Pedro Millán, Regidor del Ayuntamiento de Pozalmuro.—Dispuso se inserte el oportuno anuncio llamando aspirantes para la provisión de las 10 becas gratuitas para los estudios de segunda enseñanza y carrera del magisterio.—Aprobó lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente sobre ser baja en el Hospicio de esta ciudad las acondidas Elena y Carmen Sevilla, reclamadas por su madre.—Dió su asentimiento á la cesión hecha por el Ayuntamiento de Golmayo, á favor de Juan Legaz, de un pequeño trozo de calle.—Visto el expediente instruido en virtud de reclamación de varios vecinos de Quiñonería contra el reparto vecinal por lo excesivo de las cuotas, acordó que se devuelva el referido reparto, manifestando al Alcalde que bajo ningún concepto exija á los contribuyentes más del 25 por 100, y si por esta causa resulta un déficit, que en el presupuesto del año corriente se haga figurar, estan-

bleciendo los arbitrios que estime oportuno para cubrirlo.—No habiendo interpuesto dentro del plazo que marca la ley la reclamación que hace al Ayuntamiento de Lodares de Osma el mozo Juan Blanco, acordó desestimarla.—Dispuso se remita al Sr. Gobernador la consulta del Ayuntamiento de Berlanga sobre no haber quien desempeñe el cargo de Depositario.—Vista la reclamación interpuesta por el Párroco de Alpanseque sobre el repartimiento vecinal, acordó se pidan informes al Ayuntamiento sobre el modo con que se confeccionó aquél.—Enterada de un oficio del Sr. Presidente de la Audiencia acerca de la necesidad de que, con cargo al presupuesto, se paguen 1.250 pesetas para el arreglo del Archivo de aquel Tribunal, acordó se esté á lo dispuesto en 2 de Junio último.—Vista la instancia del practicante del Hospital de Santa Isabel pidiendo habitación para él y su familia, acordó autorizar al señor Vicepresidente para que disponga sobre el particular lo más conveniente al mejor servicio.—Dispuso se lleve á efecto el arreglo de la cristalería de la casa-palacio.—Aprobó la subasta verificada para el arrendamiento del arbitrio de basuras en Calatañazor.—Autorizó al Ayuntamiento de Muriel de la Fuente para que proceda al arrendamiento del molino harinero.—Acordó autorizar al Ayuntamiento de Calatañazor para que administre los arbitrios de conducción de bebidas y pesca de sanguijuelas.—Aprobó las cuentas del Cubo de la Solana de 1861 y 1863 á 64, y las de Almazan de 1855, 1856 y 1861.—Dispuso se recuerde á los Alcaldes de Miño de Medina, Fuentelsaz, Dévanos, Esteras de Lubia, Gómara, Fuencaliente, Póveda, Cubo de la Solana, Matalebreras, Cigudosa, Muriel Viejo y Aguaviva, devuelvan cumplimentados los pliegos de reparos que se les dirigieron á las cuentas.—Aprobó las liquidaciones de Muro de Agreda desde el año 1864 hasta 1869; las de Arancon desde 1865 hasta el 1869; de Aguaviva de 1867 á 1869; de Almaluez de 1866 á 1867; de Narros de 1867 á 68, y del propio año de Lumías.—Devolvió para su rectificación las liquidaciones de 1868 á 1869 de Narros, y se hicieron diversas reclamaciones sobre el mismo servicio á los Alcaldes de Aguaviva y Arévalo.

Sesión extraordinaria del 31 de Agosto de 1871.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Belmar los Sres. Remón y Alcalde, se aprobó el acta de la sesión anterior.—Se dió cuenta de un expediente de Contaduría relativo al grano recibido por el Administrador que fué de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital hasta 30 de Setiembre de 1870 por rentas y censos del año económico de 1870 á 71, entregadas al Hospicio de la misma para su consumo, así como de la entrega que el Depositario de fondos provinciales había igualmente dado al referido Hospicio para el mismo objeto sin que se hubiese formalizado el ingreso ni salida, y proponía se verificase. En su virtud acordó se expidiesen los oportunos cargarémes y libramientos, fijando los precios de 40 rs. la fanega de trigo puro, 30 la de comun y 20 la de centeno.—Estando sin formalizar otras partidas de cebada de la misma procedencia y año, cobradas por el mismo Administrador, y entregadas parte á los establecimientos y parte al Depositario, recayó el mismo acuerdo, fijando el precio de la cebada á 20 rs. la fanega.—Quedó enterada en otros dos expedientes de la referida Contaduría de los libros que faltan de cuentas corrientes con los renteros y censualistas de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, y de conformidad con lo que propone acordó se hagan las debidas reclamaciones.—Visto otro de la expresada Contaduría sobre el fallecimiento en 25 del actual de uno de los gemelos de Luis Andrés, vecino del Espino, acordó se le pague hasta dicho dia, quedando concluida la conce-

sion.—Acordó se satisfaga el importe de las tres liquidaciones presentadas por el Arquitecto, una de marcos hechos para la tajea del Hospicio de esta capital, otra de los materiales empleados en la reparación de cubiertas, y la otra de las obras ejecutadas para la recomposición de las cañerías que conducen el agua á los lavaderos del Hospital.—Con algunas observaciones, aprobó las relaciones remitidas por las Directoras de los cuatro Establecimientos de Beneficencia de los gastos que consideran necesarios en el mes de Setiembre.—En vista de las comunicaciones del encargado de Beneficencia del Burgo de Osma sobre las despedidas que le habían hecho los herederos de Manuel Cambronero y de Estéban Frias, de Osma y Lodares, y el informe emitido por el Diputado D. Guinersindo Vicente Ramo, acordó se remitan los antecedentes á los Sres. Diputados residentes en el Burgo, autorizándolos para que resuelvan lo que consideren de justicia y hagan nuevos arrendamientos.—Vista la instancia de Pablo Arribas y Valentín Martínez, de Fuentecantos, en que piden se obligue al Ayuntamiento de Velilla de la Sierra al arreglo de un camino para que puedan transportar las mieses, acordó se prevenga á éste que, con cargo al presupuesto, proceda inmediatamente á la composición, y, si lo cree conveniente, lo lleve á efecto por prestación personal.—Enterada de la comunicación del Alcalde de Medina manifestando el mal estado en que ha quedado la carretera con motivo de una tempestad, acordó se le conteste que al Ayuntamiento corresponde resolver sobre el arreglo del camino, pudiendo después, si lo cree preciso el Ayuntamiento, solicitar alguna subvención del presupuesto provincial, sobre lo cual resolvería en su día la Diputación.—En otro expediente análogo del pueblo de Cigudosa recayó igual acuerdo.—Examinado el expediente sobre arreglo de la contabilidad municipal de Retortillo, acordó vuelva el Secretario del Burgo, cuando sus ocupaciones se lo permitan, á terminar el objeto de la comisión.—Vista la conformidad de los interesados en el cordel de paso de ganadería desde el Collado hasta la tierra de Soria y Magaña, dió por terminado el expediente.—Dispuso se lleve á efecto la oportuna suro 2 de Dombellas, reconocido en apelación, de conformidad con el dictámen facultativo, se le declaró útil.—Escolástico Gómez Montejo, núm. 3 de Tejado, fué exceptuado como comprendido en el párrafo 11 del art. 76 de la ley.—Pedro Armejol Hernández, núm. 4 de los Rábanos, habiendo sido reconocido en apelación, se le declaró útil.—Florentino Escalada Ochoa, núm. 5 de Tardajos, se acordó su inutilidad en vista de la certificación facultativa.—Juan Lagunas Carpintero, núm. 2 de Villaciervos, declarado soldado por no reunir las condiciones que exige el párrafo 1.º del art. 76 de la ley.—Francisco Peña y Pérez, núm. 1.º de la Póveda, habiendo alégado tener otro hermano en el ejército, se desestimó la excepción por no concurrir en este mozo las demás circunstancias del párrafo 11 del art. 76.

Sesión del dia 3 de Setiembre de 1871.

Reunidos en el salón de quintas los Sres. de la Comisión, Belmar, vicepresidente; Palacios y Remón, se ocuparon de los asuntos que á continuación se expresan:—Dada lectura al acta de la sesión anterior, fué aprobada.—Pablo Romero Leon, núm. 1.º del pueblo de Tera, tallado en apelación, fué declarado corto.—Atanasio Pinilla del Campo, núm. 2 de Tera, habiendo sido reconocido en apelación, fué declarado soldado.—Estéban Tegedor Morales, número 1.º de Caravantes, no reuniendo las circunstancias del párrafo 1.º del art. 76, se acordó su filiación.—Francisco Sanz, núm. 2 de Rebollar, interpuesta reclamación de talla, fué medido y resultado corto.—Manuel García Tejero, núm. 1.º de Tardesillas, se le

declaró exceptuado como comprendido en el párrafo 2.^o del art. 76 de la ley.—Angel García y García, número 3 de Fuentelsaz, fué desestimada la excepción que tenía propuesta de hijo único de impedido y pobre.—Salustiano Aceña, núm. 3 del Cubo de la Sierra, reconocido en apelación, se le declaró soldado, de conformidad con los profesores médicos.—Justo Pérez y Pérez, núm. 2 de Tardesillas, fué tallado en apelación y resultó corto.—Pedro Aceña Arribas, núm. 3 de Rebollar, reconocido en apelación, se le declaró inútil.—Miguel Verde, núm. 1.^o de Villabuena, se le declaró soldado, de conformidad con el dictámen facultativo.—Román García, núm. 1.^o de Portelrubio, recayó el propio acuerdo que en el anterior.—Florentino García, núm. 1.^o de Ventosa de la Sierra, también se le declaró soldado por resultar útil en el reconocimiento en apelación.—Admitió la redención en metálico á Valentín Martínez, número 2 del Cubo de la Sierra, y á Benito Crespo, Eugenio Martínez y Eduardo Martínez, números 1.^o, 2.^o y 3.^o de Montenegro de Cameros.—Admitió como sustituto de Manuel Melendo Martínez, núm. 2 de Tejado, á Gregorio García Díez, de Mazalvete.

Sesión del dia 4 de Setiembre de 1871.

Reunidos los mismos señores, después de aprobar el acta de la sesión anterior, tomaron los acuerdos siguientes:—Simeón García López, núm. 1.^o de Almarza, habiendo sido reconocido en apelación, se le declaró útil.—Paulino Romero, núm. 1.^o de Peroni, tallado y reconocido en apelación, de conformidad con el dictámen pericial, fue declarado útil.—Vicente Gaya Espuelas, núm. 3 de Torrubia, fue exceptuado como hijo de sexajenario y pobre.—Timoteo Romera Gómez, núm. 1.^o de Villaverde, siendo hijo único de viuda pobre, se le declaró comprendido en el párrafo 2.^o del art. 76 de la ley.—Toribio las Lenguas, núm. 3 de Almenar, hallándose voluntario en el ejército, se le declaró soldado por su suerte.—Justo del Barrio y Ruiz, núm. 2 de Villares, reuniendo las circunstancias del párrafo 1.^o del artículo 76, fué exceptuado del servicio.—Francisco Romero Martínez, núm. 1.^o de Sauquillo de Alcázar, habiendo sido reconocido en apelación, se declaró útil.—Guillermo Anton Rodríguez, núm. 3 de Villares, visto el dictámen de los facultativos que lo reconocieron en apelación, se acordó su inutilidad.—Ildefonso Alcalde, núm. 2 de Gómara, tallado en apelación, se le declaró corto.—Isidoro Molina Villaciervos, núm. 2 de Villaverde, fué exceptuado como hijo de sexajenario y pobre.—Igual acuerdo recayó con respecto á Agustín Blasco Uriel, de la villa de Gómara.—basta para el aprovechamiento de 60 cargas de leña del monte de Bayubas de Arriba.—Igual acuerdo recayó para 30 cargas de leña á favor del pueblo de Valdenebro.—Autorizó al mismo Ayuntamiento para que instruya el oportuno expediente para la apertura y limpia de acequias del término.—Desestimó la pretensión del Alcalde de Santa Cruz de Yanguas en solicitud de que se retarde la entrega del cupo del pueblo, por ser la función los días 8 y 9.—Autorizó al Sr. Vicepresidente para el nombramiento de Profesores médicos y talladores que han de actuar en la quinta, distribuyendo este importante servicio en la forma y modo que crea más conveniente.

Sesión del dia 1.^o de Setiembre de 1871.

Reunidos en el salón de quintas los Sres. de la Comisión, Belmar, vicepresidente; Palacios y Remón, se ocuparon de los asuntos que se expresan a continuación:—Dada lectura al acta de la sesión anterior fué aprobada.—Ante un numeroso concurso, antes de proceder á la operación de la entrega de quintos en Caja, se dispuso el reconocimiento de las tallas, el cual tuvo efecto por los Sres. D. Santiago Castellanos, Arquitecto provincial, y D. Bruno Ugarte, dando por resultado hallarse arregladas, en lo que estuvieron conformes los interesados.

Hallándose responsable al presente reemplazo por Soria Daniel Gil Calvo, que se halla sirviendo en la Guardia civil, acordó pedir certificación de existencia.—Pedro Monje García, núm. 1.^o, de primera edad, de Soria, habiendo apelado ante esta Corporación del reconocimiento practicado en la Comisión receptora, de conformidad con el dictámen facultativo, se declaró soldado.—Habiendo solicitado licencia para entrar á servir en el ejército como sustituto el expósito Blas San José, y conociendo las ventajas que esto le ha de ocasionar, acordó su concesión.—Vista la certificación de existencia referente á Daniel Gil Calvo por el cupo de Soria, que sirve en la Guardia civil por su suerte, acordó declararle soldado.—Francisco Latorre de Miguel, núm. 3, del pueblo de El Royo, habiendo acreditado ser hijo de viuda pobre á quien auxilia con el producto de su trabajo, acordó exceptuarlo del servicio militar.—Mariano Pascual Rioja, núm. 3 de Covaleda, reconocido en apelación, visto el dictámen facultativo, se le declaró soldado.—Ignacio de Diego Andrés, núm. 1.^o de Molinos de Duero, siendo hijo único de viuda pobre, se le declaró exceptuado.—Venancio Brieva Durán, número 2 de El Royo, de conformidad con el dictámen facultativo, se acordó pasase de observación en Caja.—Félix Cantalicio Rubio Ruperez, núm. 1.^o de Navaleno, se le exceptuó como hijo único de sexajenario y pobre.—Igual acuerdo recayó con respecto á Mariano Ortega Cano, de Navaleno.—Juan Esteban Romero, núm. 1.^o de Abejar, no reuniendo las circunstancias que requiere el párrafo 1.^o del art. 76 de la ley, se le declaró soldado.—El mismo fallo recayó con respecto á Francisco García, núm. 1.^o del pueblo de Cabrejas del Pinar, que fué reconocido en apelación.—Guillermo Medina, núm. 3 del pueblo de Medinaceli, y reemplazo del año próximo pasado, visto el mucho tiempo transcurrido, acordó se le retire la nota de recurso pendiente, dejándole la de suplemento.—Daniel de Miguel Andrés, núm. 3 de Navaleno, reconocido en apelación, se le declaró soldado.

Sesión del dia 2 de Setiembre de 1871.

Reunidos los mismos señores, después de aprobar el acta de la sesión anterior, tomaron los acuerdos siguientes:—Manuel García Rubio, núm. 2 del pueblo de Quintana Redonda, habiendo sido reconocido en apelación, de conformidad con el dictámen facultativo se le declaró inútil.—Cleto Izquierdo del Amo, núm. 6 de Quintana Redonda, vista la declaración facultativa, se acordó su filiación.—Juan Angulo Calonge, núm. 1.^o de Tejado, practicado el reconocimiento en apelación fué declarado inútil.—Miguel Blanco Hernández, núm. 7 de Quintana Redonda, no reuniendo las circunstancias todas que previene el párrafo 1.^o del art. 76 de la ley, dispuso fuese filiado.—Baldomero la Red y Romero, núm. con respecto á Agustín Blasco Uriel, de la villa de Gómara.—Francisco Martínez y García, núm. 1.^o de Buitrago, habiendo sido reconocido en apelación, se le declaró soldado.—Prévias las formalidades legales, fueron admitidos como sustitutos de Antonio Gonzalo y Gil García, de Soria y Cidones, á Blas San José y Ambrosio Pérez, de Torralba y Cidones.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción de 27 de Abril de 1870, hago saber que la cantidad de moneda de nuevo cuño destinada al cambio en la presente 4.^a semana del mes actual será la de 10.000 pesetas, destinándose para esta operación el sábado 28 y horas de una á tres de la tarde.

Soria, 23 de Octubre de 1871.—JOSÉ FERNANDEZ.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Se arriendan en pública, triple y simultánea subasta por tiempo de un año, que terminará en 29 de Setiembre de 1872, los pastos de 9 millares del Real valle de la Alcudía; cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección general, en la Administración económica de Ciudad-Real y en la subalterna de Almodovar del Campo, á las once de la mañana del dia cuatro del próximo mes de Noviembre, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dichos puntos, juntamente con la tasación y cabida de cada uno de los millares.

Madrid, 23 de Octubre de 1871.—El Director general, FERNANDO MIRANDA.

Comandancia militar de la provincia de Soria.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, donde residan individuos cumplidos del reemplazo de 1867 procedentes del batallón Cazadores de Alcolea, núm. 22, y del regimiento infantería de Asturias, núm. 31, se servirán hacer saber á los mismos se presenten en esta dependencia de mi cargo provistos de su correspondiente licencia ilimitada ó pasaporte que identifique su persona, á recoger la licencia absoluta y alcances que cada uno tenga.

Soria, 26 de Octubre de 1871.—El Comandante militar, TELESFORO P. Y DURÁN.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Ontalvilla de Almazán.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de esta Corporación, con la dotación anual de 300 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias al Presidente del Ayuntamiento, durante el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ontalvilla, 16 de Octubre de 1871.—El Alcalde Presidente, ALEJANDRO ANTON.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONDUCCION DE LANAS.

En la posada de Malla, en Almazán, en los días del 4 al fin del próximo mes de Noviembre, se recibirán lanas para conducirlas á la fábrica de Molinos de Duero, abonando por su porte cuatro reales por arroba.

No se admitirá cantidad que baje de 40 libras, estando lavada y desmotada, siendo para hacerla paño de un color, á fin de que no se mezcle con otra alguna.

Precios que regirán desde 1.^o de Noviembre:
Por elaboración del paño, 6 rs. vara.

Por hilar de 40 libras para arriba, 3 rs. libra de 32 onzas.

Por hilar de 40 libras abajo 3 y medio reales libra id.

En la misma forma se recibirán en Soria en el establecimiento de la fábrica, frente á la fuente de la entrada de la carretera de Madrid, abonando por su porte 3 rs. arroba, cuya conducción hasta entregar en la dicha fábrica, será de cuenta del encargado y conocido José Gómez.